

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	1014/2026	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2026

PRESIDE la sesión la Excm. Sra. Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en ausencia del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, don Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Consejera	Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz	Consejera
Consejero	José Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Viceconsejero	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero
Secretaria del Consejo de Gobierno	Maria José Gómez Ruiz	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y diez minutos del día 23 de enero de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2026000020.23/01/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Conocido por los asistentes el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2026, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000021.23/01/2026

-- Sentencia nº 1/2026 de fecha 13 de enero de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 167/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 2/2026 de fecha 12 de enero de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 135/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Decreto de fecha 19 de enero de 2026, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en los autos de EJECUCIÓN CIVIL 3/2026 dimanante del EXPTE. DE REFORMA Nº 135/2025 contra el menor W.A., por un delito leve de hurto.

-- Auto de fecha 20 de enero de 2026, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 135/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Decreto nº 1/2025 de fecha 12 de enero de 2026, recaída en el Procedimiento Abreviado 61/2025 el Juzgado Contencioso Administrativo de nº 1 de Melilla.

-- Decreto nº 2/2026 de 15 de enero de 2026, recaído en los autos de la Ejecución de Títulos Judiciales 3/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 9/2026 de 20 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 10/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 12 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 68/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 19/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 20 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 13/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 3/2026 de 15 de enero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 95/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 5/2025 de 15 de enero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 79/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 4/2026 de 15 de enero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 94/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 6/2026 de 15 de enero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 92/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 7/2026 de 15 de enero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 101/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 8/2025 de 16 de enero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 80/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 10/2026 de 20 de enero de 2026, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 1/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

-- Auto nº 11/2026 de 20 de enero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 2/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en la Extensión Efectos de Sentencia 6/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en la Extensión Efectos de Sentencia 10/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en la Extensión Efectos de Sentencia 12/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en la Extensión Efectos de Sentencia 9/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en la Extensión Efectos de Sentencia 5/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en la Extensión Efectos de Sentencia 3/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en la Extensión Efectos de Sentencia 7/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en la Extensión Efectos de Sentencia 8/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en la Extensión Efectos de Sentencia 1/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia de 12 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 2/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 2/2026 de fecha 14 de enero de 2026, recaído en autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 84/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 16 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 8/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en la Extensión Efectos de Sentencia 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 16 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 76/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 43/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 17 de enero de 2026, en los autos JUICIO VERBAL 525/2025 del Juzgado de Instancia Sección Civil y de Instrucción Plaza nº 4 de Melilla.

-- Decreto nº 38/2026 de fecha 19 de enero de 2026, recaído en los autos del JUICIO VERBAL 34/2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla

-- Auto de 19 de enero de 2026, recaído en los autos del Juicio Ordinario 563/2025 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 3/2026 de 9 de enero de 2026, recaída en los autos Recurso de Apelación 10/2025 de la Audiencia Provincial de Málaga Sección nº 7 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 2/2026 de 8 de enero de 2026, recaída en los autos Recurso de Apelación 11/2025 de la Audiencia Provincial de Málaga Sección nº 7 de Melilla.

-- Sentencia nº 5/2026 de 14 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 14/2025 de la Audiencia Provincial de Málaga Sección nº 7 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 16 de enero de 2026, recaída en los autos del Recurso de Apelación nº 345/2025 dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

-- Sentencia nº 34/2026 de 14 de enero de 2026, recaída en los autos del Recurso de Apelación 729/2025 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

-- Diligencia de Ordenación de 13 de enero de 2026, recaída en los autos del Recurso 002/0000349/2025 seguido en la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo

-- Pérdida sobrevenida del objeto del acuerdo del Consejo del Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2025 para ejercer las acciones judiciales para solicitar la autorización judicial de entrada en vivienda de protección oficial en CALLE GENERAL ORDOÑEZ Nº 5, PISO 1º D, PROMOCIÓN «TESORILLO CHICO», (ML-0022, CTA-0010) para ejecutar un desahucio administrativo

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS MONITORIO 413/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000022.23/01/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS MONITORIO 413/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Demandante: C.P. E.C.

Sobre: Reclamación de cantidad de las cuotas de comunidad devengadas y no abonadas del local sito C/ Teniente Bragados nº 4 de Melilla local 19-D7, (Políticas Sociales)

Pretensión económica: 721,98 euros más intereses legales y costas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo sido demandada esta Ciudad Autónoma y a requerimiento del Tribunal de Instancia Sección Civil y de Instrucción plaza nº 1 de Melilla para que se oponga a dicha demanda civil en los autos de MONITORIO Nº 413/2025, interpuesto por la C.P. E.C. sobre reclamación de cantidad de las cuotas de comunidad devengadas y no abonadas del local sito C/ Teniente Bragados nº 4 de Melilla local 19-D7, (Políticas Sociales) contra la CAM, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno acuerde la personación, designando a tal efecto a los Letrados de la Ciudad para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 101/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000023.23/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 101/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Recurrente: Dña. M.D.P.R.M.

Resolución recurrida: recurso contencioso-administrativo contra la CAM (FOMENTO) por la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por daños personales a consecuencia de mal estado de vía pública, desnivel del acerado en Calle Jorge de Juan y Lucano de Melilla provocando una fractura en el húmero derecho.

Indemnización: 29.660,37 euros por daños sufridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 101/2025 seguido a instancias de Dña. M.D.P.R.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. M.D.P.R.M. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 101/2025,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 1/2026 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000024.23/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 1/2026 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J.M.C.F.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 86/2025 de 09-12-2025 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 57/2024 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión económica: 13.363,57 euros en concepto de complemento de jubilación más los intereses de demora que correspondan

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 1/2025, seguido a instancias de D. J.M.C.F., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 81/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000025.23/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 81/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. R.J.A.P.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Resolución recurrida: Decreto del Pte. nº 2025000142 de fecha 01/08/2025 que desestima el recurso de alzada interpuesto el 04/04/2025 frente a la desestimación presunta de la solicitud de abono del complemento de productividad por jubilación presentada el 24/10/2024, en virtud del artículo 30.5 del Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 19 de 29 de diciembre de 2009).

Pretensión económica: 9.636,56 euros en concepto del complemento de productividad por jubilación, más los intereses legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene suscrito con la Administración General del Estado un Convenio de colaboración en Asistencia Jurídica, por el que la Abogacía del Estado asume el asesoramiento jurídico y la representación y defensa de cualquier orden jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Melilla en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica de la Administración General del Estado, si bien con unas determinadas limitaciones. (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025).

Mediante el Decreto de fecha 13 de enero de 2026 dictado por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla ha acordado admitir a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo, requiriendo la remisión del expediente administrativo y señalando la celebración de la vista para el próximo 19 de marzo de 2026 a las 11:30h.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 81/2025 seguido a instancias de D. R.J.A.P. contra el Decreto del Pte. nº 2025000142 de fecha 01/08/2025 que desestima el recurso de alzada interpuesto el 04/04/2025 frente a la desestimación presunta de la solicitud de abono del complemento de productividad por jubilación presentada el 24/10/2024, en virtud del artículo 30.5 del Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 19 de 29 de diciembre de 2009) contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO SÉPTIMO.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS POR INCIDENCIAS TÉCNICAS POR LA IMPLANTACIÓN DE NUEVA PLATAFORMA DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y MULTAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000026.23/01/2026

I.- Que con fecha 28 de julio de 2023 el Consejo de Gobierno procede a la aprobación del Decreto de Distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023), que se ha modificado en diferentes aspectos puntuales por Acuerdos sucesivos del Consejo de Gobierno.

II.- Que de acuerdo con el vigente Decreto de distribución de competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo registrado al número 538 de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023) le corresponde, entre otras atribuciones, a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, le corresponde, entre otras, las siguientes competencias:

“(…)

7.2.8 En materia de la Sociedad de la Información:

a) *Área de Informática y Multimedia:*

b) *La Administración y gestión de los Sistemas Informáticos Centrales.*

c) *Control del correcto funcionamiento de los Sistemas Informáticos de la Ciudad Autónoma.*

d) *Control del empleo de las herramientas de tecnologías de información empleadas en la Ciudad Autónoma.*

Área de Sistemas de Información:

- *La gestión descentralizada de los Sistemas de Información y de Comunicaciones.*
- *Funciones administrativas.*
- *Almacenaje de equipamiento informático y de comunicaciones.*
- *Mantenimiento de equipamientos informáticos y de comunicaciones.*
- *Inventario de equipamientos informáticos.*
- *Gestión documental de la Ciudad Autónoma.*
- *Proyectos de digitalización y archivo electrónico de documentos.*
- *Coordinación de Áreas de Informática y Comunicaciones.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Actuaciones en materia de tecnologías de la información.

- *Adquisición de equipamientos y servicios en materia de tecnología de la información y de las comunicaciones (TIC).*
- *Automatización de procedimientos y procesos de gestión.*
- *Actuaciones en el ámbito de la Administración Electrónica.*
- *Coordinación e interlocución con la AGE en la implantación de iniciativas de Administración, Interoperabilidad y cualquiera otra en el ámbito de las TIC.*
- *Área de Telecomunicaciones:*
 - *Incluye todo lo relacionado con las telecomunicaciones de la Ciudad de Melilla que sean competencia de esta Administración, así como la seguridad de los sistemas informáticos y de las comunicaciones de la Ciudad, que incluye la gestión de certificados digitales y la implantación de estrategias de certificación e identificación digital.*
- *Área de la Sociedad de la Información:*
 - *Incluye la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente en el ámbito de la denominada Sociedad de la Información (Internet y nuevas herramientas informáticas y de telecomunicaciones). En esta área está incluida la Administración del Portal en Internet de la Ciudad, así como la coordinación, asesoramiento y supervisión de otras páginas institucionales de la Ciudad Autónoma y de las herramientas para la presencia de la Administración en Internet.*
 - *El impulso y gestión de iniciativas de formación, divulgación, investigación, desarrollo e innovación en tecnologías de la información y las comunicaciones relacionadas con la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con especial énfasis en las relacionadas con la generalización del uso de la Administración Electrónica y las tecnologías de la información en colaboración con el área que tenga asignadas las competencias en Innovación Tecnológica. (...).*

III.- Que el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla aprueba mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno registrado al número 0526 de 09 de agosto de 2024 el IV Plan de Calidad y Modernización de los Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 6199 de 13 de agosto de 2025).

IV.- Que, en la Línea Estratégica 2 del Plan, bajo el epígrafe: **“Procedimientos fáciles, sencillos y rápidos”**, se incluye la Objetivo 2.4. **“Modernización Sectorial”**, y la Medida 2.4.4. **“Programa “Tributa fácil”: Una nueva Administración Electrónica”**, que entre otros objetivos establecía: *“La Administración Tributaria va a agilizar sus tramitaciones impulsando la puesta en funcionamiento de una herramienta informática, denominada eStima, al efecto de facilitar las tramitaciones tributarias, haciendo más eficiente la administración.”*

V.- Que, de acuerdo con informe de la Dirección General de la Sociedad de la Información que consta en el expediente, se informa la ejecución de la medida citada del Plan, que supone la implementación de una nueva herramienta de Gestión Tributaria y de Multas *“repercuten principalmente en las áreas de Gestión Tributaria y de Gestión de Multas, si bien, también va a tener efectos directos en todos los departamentos de la organización, ya que se deben migrar la totalidad de los datos tributarios de la aplicación actual (GTWIN), a la nueva herramienta (eStima), incluyéndose los mismos en la base de datos vigente, por lo que se debe proceder, necesariamente, a la paralización técnica de la totalidad de servicios de la Plataforma de*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tramitación Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla: MyTAO, REGISTRA, EPOB, GEMA, GTWIN, SEDE, SESIONES, FIRMA, APLICACIONES MÓVILES, etc.

Esta paralización técnica no afecta a las actuaciones que no se realicen a través de la Plataforma de Tramitación Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, como Gestión Policial (EUROCOP); Gestión de Personal y nóminas; Gestión del IPSI Importación, Plataforma de Contratación del Estado, etc.”.

VI.- Que el mencionado Informe de la Dirección General de la Sociedad de la Información también indica lo siguiente: *“Ante un “incidente técnico” que afecta de forma transversal a los departamentos que utilicen las herramientas de la Plataforma de Tramitación Electrónica de la Ciudad Autónoma (Registra, MyTAO, GEMA, ePob, GTWIN, Sede Electrónica, Buroweb, Edicta, Firma, Aplicaciones Móviles y demás herramientas transversales para el funcionamiento de dicha Plataforma), y ante la parada técnica que necesariamente se debe producir desde el día 05 de febrero de 2026 desde las 14:00:00 horas hasta el día 09 de febrero de 2025 a las 23:59:59, se debe proceder a la ampliación general de plazos exclusivamente para los procedimientos que se tramiten por la citada Plataforma, quedando excluidos los que se realicen por cualquier otra herramienta informática.”*

VII.- Asimismo, añade la Dirección General de la Sociedad de la Información *“que la “incidencia técnica”, que supone la parada de las herramientas de la Plataforma de Tramitación Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla podría afectar a las tramitaciones y actuaciones administrativas que se desarrollen el día 05 de febrero de 2026 desde las 14:00:00 horas hasta las 23:59:59 horas y el día 06 de febrero de 2026 desde las 00:00:00 horas hasta las 23:59:59 horas, ya que los días 07 (sábado) y 08 (domingo) de febrero de 2025 son inhábiles, afectando asimismo a las tramitaciones que se realizan de manera presencial en la Red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano (Red OIAC) o en cualquier otro servicio de la Ciudad Autónoma de Melilla.”*

VIII.- Que el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente: *“Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido”.*

IX.- Que el artículo 17 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla establece como competencia del Consejo de Gobierno, entre otras: *“25. Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para la Ciudad Autónoma convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Gobierno, a petición de cualquier miembro del mismo.”*

X.- Que le corresponde a la titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de acuerdo con el artículo 33.5 h) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla: *“Preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería.”*

XI.- Que, en el expediente consta Informe de la Dirección General de la Sociedad de la Información, así como informe favorable de la Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XII.- Que, en virtud del artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se debe proceder a la publicación de la incidencia, así como la ampliación concreta de los plazos en la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Aprobar, de acuerdo con lo estipulado en el 32.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y teniendo previsto que la “incidencia técnica” en la Plataforma de Tramitación Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla va a tener una duración máxima desde el día 05 de febrero de 2026 a las 14:00:00 hasta el día 06 de febrero de 2026 a las 23:59:59 horas, la ampliación de plazos de dos días hábiles en los procedimientos y actuaciones que se realicen exclusivamente por la Plataforma de Tramitación Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, afectando asimismo a las tramitaciones que se realizan de manera presencial en la Red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano (Red OIAC) o en cualquier otro servicio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Asimismo, si bien la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla va a encontrarse afectada por la incidencia técnica desde el 05/02/2026 a las 14:00:00 horas hasta el 09/02/2026 a las 00:00:00 horas como máximo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los administrados podrán utilizar el resto de cauces legalmente establecidos, entre otros el “Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado” (<https://reg.redsara.es/es/>).

En el caso que la incidencia técnica se solventara antes del plazo previsto se procederá a restablecer los servicios en el mismo momento en que fuera posible.

Segundo: Se deberá proceder a la publicación de la incidencia, así como la ampliación concreta de los plazos en la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DON M. E. B. M..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000027.23/01/2026

EXPTE.: 150/2025 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SEGUIDO A INSTANCIA DE DON MUSHAB EL BARDOUI MOHAMED

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con la propuesta del instructor de fecha 27 de octubre de 2025, que se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO- En fecha de 26 de diciembre de 2025 y número de anotación de entrada en el Registro de la Ciudad 2024110087, don Mushab El Bardouhi Mohamed, titular del DNI número [REDACTED] formula escrito de reclamación patrimonial. Adjunta a su petición presenta una declaración efectuada ante la Policía Local especificando las circunstancias de la caída que refiere el reclamante haber sufrido en la carretera de Hidúm número 51. Señala el reclamante como fecha de la caída el día 22 de diciembre de 2024, siendo la hora en que se produjo el mismo las 13:30. De resultados del accidente dice el interesado que sufrió un hematoma en la rodilla izquierda y daños en el monopatín. Aporta factura de compra del vehículo siniestrado. No aporta evaluación económica ni de los daños ni lesiones que dice haber sufrido. Adjunta fotocopia de su documento nacional de identidad.

SEGUNDO- Con el fin de determinar esta reclamación patrimonial, en fecha 3 de enero de 2025 y número de anotación de salida 2025000177 se remite a la interesada oficio de requerimiento de subsanación de su solicitud, debiendo especificar:

Atestado o partes médicos que justifiquen las lesiones sufridas y la correspondiente valoración económica de estas.

- *La presunta relación de causalidad entre las lesiones y daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos de la Administración Local.*
- *Justificante de la titularidad del vehículo que sufre los daños.*
- *Declaración responsable de que no ha sido indemnizado ni va a serlo por ninguna persona física o jurídica por los mismos hechos*

En el citado oficio se le advierte a la interesada de que en caso de no aportar la documentación requerida en el plazo de diez (10) días hábiles, desde la recepción del presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley. Consta en el expediente el acuse de recibo de la notificación de dicho requerimiento mediante entrega en oficina el 16 de enero de 2025.

TERCERO- En fecha 24 de enero de 2025 y número de anotación de entrada 2025007470, don Mushab El Bardouhi Mohamed contesta al requerimiento del apartado anterior adjuntando diversa documentación al efecto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO.- En encargo digital número 352226 de fecha 30 de enero de 2025, se requiere informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado.

QUINTO.- En fecha de 18 de febrero de 2025, en contestación al encargo anterior, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, emiten informe , que dice:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. MUSHAB EL BARDOUHI MOHAMED POR CAÍDA CON SU PATINETE ELÉCTRICO EN LA CARRETERA HIDUM

Se solicita informe de nº 352226 relacionado con el asunto de referencia por lo que, una vez visto el expediente, le informo de lo siguiente:

El reclamante expone que el 22 de diciembre 2024, a las 13:30h, sufrió una caída cuando circulaba con su patinete eléctrico en la Carretera Hidum nº51 a la altura de la confitería Madani debido a un desperfecto en la calzada

La caída se produce, por tanto, con luz diurna por lo que el defecto era perfectamente visible y evitable.

Consta en el expediente comparecencia en dependencias de la Policía Local ese mismo día a las 14:02h. Dicha comparecencia se limita a recoger lo manifestado por el reclamante, no siendo testigos los agentes de los hechos, ni existiendo diligencia ni inspección ocular por parte de la Policía Local.

No consta en el expediente la existencia de testigos que presenciaron la caída. Por otro lado, no consta en el expediente ningún parte ni atestado relacionado con hechos similares en esa misma zona, siendo, además una vía que soporta una importante intensidad de tráfico

No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el supuesto accidente. Se trata de una vía recta, con buena visibilidad, amplia con carriles de circulación superiores a 3,5m. El reclamante indica que el defecto que le provocó la caída se ubica a la altura de la confitería Madani. Se da la circunstancia que justo a esa altura existe un paso peatonal sobreelevado regulado mediante semáforo, que debería aumentar la precaución del conductor y provocar una importante reducción de la velocidad.

Asimismo el Decreto nº 117, de fecha 29 de mayo de 2024, relativo a la aprobación definitiva del reglamento regulador de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías y terrenos de la Ciudad Autónoma De Melilla, establece que la velocidad máxima a la que pueden circular los VMP es de 25 Km/h.

Por tanto, el defecto era perfectamente detectable, visible y evitable en condiciones de seguridad gracias a la reducida velocidad de circulación del patinete.

Por otro lado, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Vehículos a Motor y Seguridad Vial: "...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía... ...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización..."

En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: "Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)..."

... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)..."

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre los perjuicios que se reclaman y el funcionamiento del servicio público municipal.

SEXTO: Mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2025 y número de registro de salida 2025008111, se comunica al interesado el trámite de audiencia por el que se pone a su disposición el expediente a los efectos de aducir alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos. Consta efectuada la notificación del citado trámite en el domicilio del interesado en fecha de 24 de febrero de 2025.

SÉPTIMO: Por Orden de esta Consejería, de fecha de 20 de octubre de 2025, registrada al número 2025002263 (CSV: [REDACTED]), se admite a trámite la reclamación formulada por doña Mushab El Bardouhi Mohamed. Consta practicada la notificación de la citada orden mediante su entrega en la Dirección General de Obras Públicas, en fecha de 22 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público como son:*

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: *Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.*

CONCLUSION

En mérito de todo lo expuesto por este instructor se propone la desestimación de la reclamación patrimonial formulada por don Mushab El Bardouhi Mohamed, por no quedar debidamente acreditada la relación de causalidad entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por don Mushab El Bardouhi Mohamed, al no quedar debidamente acreditada la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Segundo: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

PUNTO NOVENO.- RECLAMACION PATRIMONIAL INSTADA POR DOÑA A. R. J. POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA CAÍDA EN VIA PÚBLICA, EN AVENIDA JUAN CARLOS I, REY.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000028.23/01/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D^a. ANTONIA ROMERO JEREZ, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA CAÍDA EN LA VIA PÚBLICA, EN AVENIDA JUAN CARLOS I REY

EXP: 3868/2025

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial Nº 3868/2025 iniciado por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento registrada al número 2025000855 y de conformidad con la propuesta del Instructor, constan acreditados los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero: En escrito registrado en esta Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en fecha 15 de enero de 2025 y número de anotación de entrada 2025003341, DOÑA ANTONIA ROMERO JEREZ titular de DNI número [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios derivado de una caída sufrido el 13 de enero de 2025, cuando caminaba a la altura del número 18 de la Avenida Juan Carlos I, Rey y según nos relata *“al tropezar debido al mal estado de la acera”*.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A su escrito de reclamación acompaña documento nacional de identidad, informe clínico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, fotografías de las lesiones ocasionadas, así como el supuesto estado del acerado en el tramo que nos indica la reclamante como lugar de la caída

Segundo: Con fecha 23 de enero de 2025 y número de anotación de entrada 2025006617 D^a Antonia Romero Jerez aporta informe de parte de actuación de la Policía Local de fecha 17 de enero de 2025 (CSV [REDACTED]).

Tercero: En oficio de fecha 10 de marzo de 2025 y número de registro de salida 2025011565 se remite a la interesada (CSV: [REDACTED]) por el que se requiere que, en el plazo de 10 días, subsane su escrito de reclamación mediante la especificación de los siguientes extremos:

- ***Momento en que la lesión efectivamente se produjo.***
- ***La evaluación económica, si fuera posible de los daños o lesiones que refiere haber sufrido.***
- ***Relatar como sucedieron los hechos.***

Consta practicada la notificación siendo recogida en el domicilio de la interesada con fecha 14 de abril de 2025.

Cuarto: Mediante escrito de fecha 15 de abril de 2025 y número de registro de entrada en esta Consejería 2025037436, (CSV [REDACTED]), en contestación al requerimiento anteriormente mencionado, D^a Antonia Romero Jerez aporta de nuevo el parte de la Policía Local.

Quinto: Por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, registrada al N^o 2025000855 de fecha 16 de abril de 2025 (CSV: [REDACTED]), se admite a trámite la reclamación formulada, iniciadora del procedimiento de reclamación patrimonial, la cual se pone en conocimiento de la interesada, registrado con número de anotación de salida 2025018368, siendo esta entregada en el domicilio de la interesada a fecha 22 de abril de 2025.

Sexto: En encargo digital número 364932 de fecha 16 de abril de 2025 (CSV: [REDACTED]) se requiere a la Policía Local la emisión de un informe

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

sobre si en el tramo de vía pública que se señala como lugar de la caída consta que se haya producido caída o accidente alguno.

Séptimo: En fecha 02 de mayo de 2025, en contestación al encargo anteriormente mencionado (CSV: [REDACTED]), la Jefatura de la Policía Local informa literalmente:

*“Desde esta Jefatura de Policía Local se informa que, tras consultar la base de datos, **SI** nos consta **otro parte**, relacionado a hechos similares en esa misma zona, adjuntando el parte al que se relaciona el presente escrito con número 637/2025 y el de otra caída en el mismo lugar producida el día 26/01/2024 con n.º de parte 1317/2024”*

Octavo: Se requiere informe al Departamento Técnico de la Dirección General de Obras Públicas en el que indique las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño alegado.

En contestación a dicho encargo, se emite informe de fecha 18 de septiembre de 2025 (CSV [REDACTED]), que literalmente copiado dice:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. ANTONIA ROMERO JEREZ, POR CAIDA EN ACERA EN AVENIDA JUAN CARLOS I, REY.

En contestación a su petición de informe, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- La reclamante expone que sufre una caída en la calle Ejército Español, siendo la dirección correcta la Avd. Juan Carlos I, Rey junto a la sucursal bancaria BBVA, el 13 de enero de 2025 en torno a las 12:30h por lo que en el momento de la presunta caída era de día, por tanto el defecto era visible y evitable.*
- Que se observa en la fotografía aportada por la reclamante el hundimiento en acera que provoca el desnivel de la losa existente (de 2 cm aproximadamente).*

CONCLUSIÓN

- Que dicho hundimiento es a causa de una avería de agua, desconociéndose por este servicio si la avería es de la red pública o privada.”*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Noveno: En oficio de fecha 30 de septiembre de 2025 y número de registro de salida 2025044114 (CSV: [REDACTED]) se comunica al interesado el **trámite de audiencia** poniendo a su disposición el expediente, a los efectos de, en su caso, presentar alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación, siendo recogida en su domicilio con fecha 02 de octubre de 2025.

Décimo: Con fecha 02 de octubre de 2025 se presenta D^a Antonia Romero Jerez en las dependencias de esta dirección general de obras públicas, y se procede a la entrega del expediente personal a la interesada, conforme a los procedimientos establecidos.

Undécimo: En fecha 27 de octubre de 2025, el órgano instructor formulo propuesta de resolución (CSV: [REDACTED]) en la que se concluye lo siguiente:

***“PRIMERA:** Resulta acreditado en el expediente que la reclamante fue asistida en el Hospital Comarcal de Melilla por contusiones en rodilla y mano izquierda por caída accidental en la vía pública. La interesada alega que el accidente fue ocasionado supuestamente por el mal estado de la acera. Aporta como prueba de su afirmación parte de urgencias, fotografías del supuesto lugar del accidente, así como de las lesiones producidas por la caída y posteriormente parte de actuación de la Policía local. Dicho esto, los informes médicos, más allá de acreditar la realidad de las lesiones, no prueban que el accidente se produjera en las circunstancias que aduce la interesada, porque los facultativos que la atendieron no fueron testigos directos del accidente, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente.*

***SEGUNDA:** Respecto de las fotografías aportadas por la reclamante, así como el estado de la acera reflejadas en las mismas, tampoco pueden acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales: las fotografías sirven para mostrar la existencia de los supuestos desperfectos en la acera y, en este caso concreto, no queda demostrado que el accidente estuviera motivado por tales deficiencias.*

Por otro lado, debe tenerse también en cuenta que el accidente se produjo a plena luz del día, sobre las 12.15h del mediodía, por lo que la visibilidad era adecuada y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que, el controvertido defecto, se encuentra ubicado en una zona ancha de la acera en la que existe espacio suficiente para haber evitado cualquier irregularidad.

TERCERA: *Por lo que concierne a la prueba testifical, no consta en el expediente ninguna proposición por parte del interesado de aportación de testigos que avalen su versión de los hechos.*

Y por último, en este apartado de valoración de prueba, cabe mencionar que, los agentes de la Policía Local fueron requeridos por una ciudadana mientras realizaban servicio de vigilancia por la zona centro, elaborando el correspondiente parte de diligencias con los datos que les facilita la reclamante; por lo que queda claro que los agentes que suscriben el informe, no han sido testigos directos del accidente acaecido.

CUARTA: *No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto del pavimento de la acera que la interesada alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.*

De igual modo D^a Antonia Romero Jerez, no aporta valoración económica del daño que alega haber sufrido.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes que constan en el expediente, este instructor PROPONE LA DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial formulada por D^a Antonia Romero Jerez, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Duodécima: Con fecha 15 de enero de 2026 la Secretaria Técnica de Fomento emite informe jurídico (CSV: [REDACTED]) en el que concluye:

“CONCLUSIONES:

De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y habiéndose realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

hechos y responsabilidades, de acuerdo con la normativa de aplicación, el presente expediente de responsabilidad patrimonial se ajusta a la legalidad, procediendo a **LA DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial formulada por D^a Antonia Romero Jerez, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños que se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.”

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA: Título competencial.

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.29.1,”f) En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma”.

SEGUNDA: La responsabilidad patrimonial de las AAPP viene reconocida en el **artículo 106.2 de la Constitución Española**: *“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derecho, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.*

La remisión legal del precitado artículo del texto constitucional viene delimitada, en su aspecto procedimental y régimen jurídico, en dos leyes:

- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante LPACAP) y
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Estas leyes tienen carácter básico, en virtud del mandato constitucional establecido en el **artículo 149.1.18**, que atribuye la competencia exclusiva del Estado a: *“... 18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas”.

TERCERA: Los principios de la responsabilidad patrimonial vienen determinados en el **artículo 32 de la LRJSP.**

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

CUARTA: El **artículo 67 de la LPACAP**, dispone:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no hay prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Por su parte el **artículo 81 de la LPACAP**, establece:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”

A la vista de la documentación que consta en el presente expediente y resumidos en los antecedentes de este informe, debe analizarse el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 67 y 81, sintetizadas de la siguiente forma:

1.- Prescripción de su derecho a reclamar.

La interesada ha presentado ante la Administración, en fecha 28/04/2025, los siguientes documentos:

- Solicitud de Responsabilidad Patrimonial (CSV [REDACTED])
- DNI de la interesada (CSV [REDACTED])
- Fotografías de lesiones (CSV [REDACTED])
- Informe de Urgencias (CSV [REDACTED])

La interesada ha presentado ante la Administración, en fecha 23/01/2025, los siguientes documentos:

- Solicitud General (CSV [REDACTED])
- DNI de la interesada (CSV [REDACTED])
- Atestado de la Policía Local (CSV [REDACTED])

La interesada ha presentado ante la Administración, en fecha 15/04/2025, los siguientes documentos:

- Escrito de subsanación (CSV [REDACTED])
- Atestado de la Policía Local (CSV [REDACTED])

Estableciendo la norma que prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo, con la documentación presentada queda acreditado que no ha prescrito el derecho a reclamar de la solicitante.

2.- Especificación de los daños producidos.

No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

presunto defecto del mal estado de la acera en la calle Avenida Juan Carlos I, Rey, a la altura del número 18, que constituye el objeto de su reclamación.

3.- Evaluación económica.

La Sra. D^a Antonia Romero Jerez, en relación a la valoración económica, no presenta cuantía económica.

QUINTA: El artículo 34 de la LRJSP, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Indemnización.

- 1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*
- 2. En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.*
- 3. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.*
- 4. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

5. *La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado”.*

SEXTA: El artículo 111 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM
(BOME Ext. Núm. 2, de 30 de enero de 2017)

“Artículo 111.- De la responsabilidad patrimonial de la Ciudad.

1. *La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*
2. *Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.*
3. *En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.*
4. *La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa”.*

Conforme a lo preceptuado en el artículo 111 citado, corresponde la resolución del expediente al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente por razón de la materia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SÉPTIMA: el **artículo 91.2 de la LPACAP**, señala que: “...será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por **D^a ANTONIA ROMERO JEREZ** dado que no es posible afirmar la existencia del nexo causal necesario entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN DEL “PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN MATERIA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000029.23/01/2026

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL “PROTOCOLO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN MATERIA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA”

Primero.- El Ayuntamiento de Málaga, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo dispuesto en el Art. 25.1 de la ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, reconociendo el apartado “h” del citado artículo como competencias propias del municipio, las de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

El Ayuntamiento de Málaga, a través del Área de Turismo y Promoción de la Ciudad, lleva a cabo la promoción de la Ciudad de Málaga como destino turístico. Entre sus funciones principales destaca la de ofrecer un servicio de información turística destinado a mejorar la experiencia de los visitantes y favorecer su fidelización.

Segundo.- La Ciudad Autónoma de Melilla ejerce competencias sobre la *“promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial”* (art. 21.1. 16ª de su Estatuto de Autonomía), siendo su alcance, no sólo las meramente ejecutivas (administración, inspección y sanción) sino también la *“potestad normativa reglamentaria en los términos que establezca la legislación general del Estado”*.

Asimismo, la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante el Real Decreto 337/1996 de traspaso de funciones y servicios a la Ciudad de Melilla en materia de Turismo asumió, entre otras muchas funciones y servicios, la de *“... planificación general de la actividad y de la industria turística en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla y de su infraestructura; la regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo; autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las empresas turísticas; autorizar, controlar y tutelar las entidades de fomento del turismo locales, así como su actividad promocional...”*, entre otras.

En desarrollo de la citada competencia su Asamblea, en sesión de 19 de mayo de 2010 aprobó el Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 12 extraord. de 29 de julio de 2010.

Dichas atribuciones incluyen las actividades de gestión de las políticas en el ámbito territorial en materia de promoción e información turística de la ciudad de Melilla, proyección de su imagen a nivel nacional e internacional, así como la coordinación con Administraciones Públicas y otras entidades públicas y privadas con el objeto de mejorar el posicionamiento de Melilla como destino turístico, entre otras descritas en su objeto social.

Tercero.- El Ayuntamiento de Málaga y la Ciudad Autónoma de Melilla tienen interés común en generar sinergias que multipliquen los resultados del esfuerzo promocional y de información turística de ambas Administraciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La Dirección General de Turismo tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) **Propuesta sobre planificación general de la actividad y de la industria turística en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla**, siendo competencia normativa del Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con el artículo 4 del “Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla”.
- b) **La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes, cuando éstas tengan su sede en la ciudad de Melilla y operen fuera de su ámbito territorial**. A estos efectos, se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la ciudad de Melilla cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viales “a forfait” para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en la ciudad de Melilla.
- c) **La aplicación de la normativa sobre apertura de las agencias de viajes con sede social en la ciudad de Melilla**, de conformidad con el artículo 30 y concordantes del Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como los criterios de la Directiva de Servicios 2006/123/CE, Ley 17/2009 y concordantes, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones correspondientes y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en la Ciudad de Melilla de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la ciudad, se presentarán ante la Consejería las certificaciones correspondientes y de constitución de fianza, de conformidad con la citada normativa.
- d) **La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo**, en los términos previstos en el artículo 149.1.30) de la Constitución, artículo 21.1.16) del Estatuto de Autonomía, así como artículo 46 del “Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla”.
- e) **Aplicación de la normativa sobre la apertura y funcionamiento de los establecimientos de las empresas y actividades turísticas y fijar la clasificación, y cuando proceda la reclasificación, de los establecimientos de las empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente**, así como los criterios de la Directiva de Servicios 2006/123/CE, Ley 17/2009 y, en particular, de conformidad con el “Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla”.
- f) **Inspeccionar las empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestaciones de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística; vigilar el cumplimiento de cuanto se disponga en materia de precios**: sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en materia de empresas y actividades turísticas e imponer sanciones a las mismas, de conformidad con las previsiones sobre Disciplina Turística contenidas en los artículos 47 y siguientes del “Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- g) **Otorgar, cuando proceda, el título de agencia de información turística**, llevar el registro local de las mismas, su tutela y la imposición de sanciones.
- h) **Aplicar la normativa sobre apertura de las entidades de fomento de turismo local, controlar y tutelar éstas**, así como su actividad promocional, de conformidad con los criterios de la Directiva de Servicios, Ley 17/2009 y concordantes, así como el “Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla”.
- i) **Hostelería y restauración**, según lo dispuesto en el “Reglamento del Turismo en la Ciudad Autónoma de Melilla”.
- j) Las competencias que el “Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla” atribuye al Consejero competente en materia de Turismo, y en particular las previstas en el artículo 3 del citado cuerpo normativo.
- k) Todas las referencias a la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica contenidas en el “Decreto Regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con Destino Melilla. 2021” (BOME núm. 5889 de 24 de agosto de 2021), y en las diferentes disposiciones generales administrativas y Convenios de Colaboración en materia de Turismo se entenderán hechas a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y de Fomento
- l) **El “Patronato de Turismo de Melilla” queda adscrito a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento designándose los titulares de sus órganos internos de conformidad con sus Estatutos (BOME núm. 5927 de 4 de enero de 2022).**

Por tanto, es cuestión incontrovertida, la competencia de esta Dirección General para impulsar EL PROCEDIMIENTO DE FIRMA DE PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN MATERIA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA.

Cuarto.- El objeto del presente protocolo general de actuación es declarar la intención de las partes de establecer las líneas generales de la colaboración entre las ciudades de Málaga y Melilla para el desarrollo de potenciales acciones que contribuyan a alcanzar mejores resultados de posicionamiento de marca e imagen de ambos destinos combinados.

Las acciones a desarrollar en el marco del presente protocolo irán encaminadas asimismo a traer una nueva demanda cualificada, atraer turismo de alto impacto económico a toda la cadena de valor y a la mejora de la experiencia de los visitantes en los mercados en los que se actúa, en beneficio de las industrias turísticas de ambos destinos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Quinto.- Financiación

El presente protocolo es de carácter general, y **no conlleva la asunción de compromisos jurídicos ni económicos**. La forma de colaboración exacta a través de la que se llevarán a cabo las acciones concretas en las distintas áreas de actuación se instrumentará mediante convenios específicos que serán formalizados conjuntamente por ambas Partes.

Sexto.- Líneas de colaboración.

Las líneas de colaboración previstas en el marco del presente protocolo podrán ser:

- a. Acciones de colaboración e intercambio de buenas prácticas en materia de información turística, estudiando la posibilidad de publicaciones conjuntas, compartición de espacios para informar tanto en Málaga como en Melilla y en aquellos otros espacios que alguno de los destinos pudiera considerar, tales como ferias, congresos, eventos, etc.
- b. Acciones de colaboración en las áreas de sostenibilidad, innovación y transformación digital, identificando sinergias, diseñando estrategias conjuntas y elaborando un plan de acción que permita maximizar el impacto de nuestra colaboración.
- c. Acciones de colaboración e intercambio de buenas prácticas en las áreas de turismo de incentivos, turismo de deporte, turismo cultural, turismo familiar y destino audiovisual, identificando sinergias, diseñando estrategias conjuntas y elaborando un plan de acción que permita maximizar el impacto de nuestra colaboración.

Séptimo.- Naturaleza jurídica.

El presente protocolo, que se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, es la expresión de la voluntad de ambas Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, y no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles propios de los convenios de colaboración.

Octavo.- . Comisión mixta de seguimiento y convenios específicos:

Con el propósito de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de las actuaciones derivadas de este protocolo general, ambas ciudades se comprometen a impulsar la constitución de una Comisión de seguimiento, que estará formada por al menos dos representantes de cada una de las Partes firmantes, a la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que corresponderá igualmente dirimir de común acuerdo cualquier diferencia o divergencia, en cuanto a la interpretación, aplicación o vigencia del presente protocolo.

Las normas de organización y funcionamiento, la periodicidad de sus sesiones, así como cuantas cuestiones puedan plantearse en su seno, se resolverán por mutuo acuerdo de las Partes firmantes.

Los programas, proyectos o concreciones que puedan surgir entre las partes al amparo del presente protocolo general de actuación deberán ser objeto de un instrumento jurídico específico, que deberá concretar el objeto del mismo, así como las cláusulas que lo regulen, sin que el presente documento conlleve la formalización de ningún compromiso jurídico concreto o exigible.

Para el seguimiento de cada uno de los convenios se establecerán mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos que pudieran adquirir las Partes, tales como comisiones de seguimiento, formadas por una representación de cada entidad nombradas ambas por los órganos competentes de cada una de ellas. De igual forma, para cada convenio específico, las partes podrán designar interlocutores válidos que coordinarán y gestionarán cada una de las acciones aprobadas.

Por parte del Ayuntamiento de Málaga, el representante de esta Comisión será el Director General del Área de Turismo, y otra persona que designen sus órganos competentes.

Por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, el representante será la Directora General de Turismo y otra persona que designen sus órganos competentes.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. N° 2 de 30 de enero de 2017).

SEGUNDO.- Este Protocolo se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y ejecución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del “PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN MATERIA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA”, que se adjunta a la presente Propuesta, autorizando su firma al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Otros documentos de entrada	Protocolo con Ayuntamiento M	15712207517103423022

PUNTO DECIMOPRIMERO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADO POR D. M. H. M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000030.23/01/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D. MIMON HAMADI MOHAMADI, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA CAÍDA EN LA VIA PÚBLICA

EXP: 6370/2025

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial Nº 6370/2025 iniciado por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento registrada al número 2025000425 y de conformidad con la propuesta del Instructor, constan acreditados los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: En escrito registrado en esta Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en fecha 13 de febrero de 2025 y número de anotación de entrada 2025017059, DON MIMON HAMADI MOHAMEDI titular de DNI número

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

_____ formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios derivado de una caída sufrida el 8 de febrero de 2025, cuando cruzaba por la intersección de la Travesía de Vía Francesa con Ronda Torremolinos, a la altura del número 16, local 01 y según nos relata *“al tropezar debido al mal estado del asfalto”*.

A su escrito de reclamación acompaña documento nacional de identidad poco legible, informe clínico del Servicio de Urgencias de la Clínica RUSADIR, fotografías de las lesiones ocasionadas, así como fotografías del supuesto estado del asfalto en el tramo que nos indica el reclamante como lugar de la caída

SEGUNDO: En oficio de fecha 17 de febrero de 2025 y número de registro de salida 2025007267 se pone en conocimiento del interesado ([CSV:](#) _____) que, en el plazo de 10 días, subsane su escrito de reclamación patrimonial mediante la especificación de los siguientes extremos:

- ***“Especificar las lesiones sufridas como consecuencia del accidente y su valoración económica, si es posible.”***

TERCERO: En fecha 21 de febrero de 2025 y con número de registro de entrada 2025019829, por D. Mimon Mohamed Mimun se aporta escrito de contestación al requerimiento del apartado anterior. En cuanto a los daños materiales, cuantifica el arreglo de sus gafas en 349 €. En lo referente a la valoración económica de los daños corporales que el recurrente invoca haber sufrido, el interesado manifiesta que estos ascienden a 1.519,65 €.

Al escrito de alegaciones adjunta copia del DNI (no legibles) del interesado y de su representante, así como el otorgamiento de representación, en el cual no consta las fechas de representación ni, fecha de emisión del documento.

CUARTO: Por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, registrada al N° 2025000425 de fecha 20 de febrero de 2025 ([CSV:](#) _____), se admite a trámite la reclamación formulada, iniciadora del procedimiento de reclamación patrimonial, la cual se pone en conocimiento de la interesada, registrado con número de anotación de salida 2025008675.

Consta practicada la notificación siendo recogida en la Sede Electrónica a fecha 24 de febrero de 2025. ([CSV*](#) _____).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTO: Se requiere informe al Departamento Técnico de la Dirección General de Obras Públicas en el que indique las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño alegado.

En contestación a dicho encargo, se emite informe de fecha 19 de septiembre de 2025 (CSV: [REDACTED]), que literalmente copiado dice:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. MIMON HAMADI MOHAMADI, POR CAIDA EN LA INTERSECCIÓN DE LA TRAVESERA DE VÍA FRANCESA CON RONDA TORREMOLINOS

En contestación a su petición, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- El reclamante expone que el 8 de febrero de 2025 a las 20:15 horas, en la intersección de la Travesera de Vía Francesa con Ronda Torremolinos, a la altura del número 16, sufrió una caída al cruzar por la calzada a consecuencia del mal estado del asfalto, es decir, por fuera de la zona habilitada para peatones.*
- El reclamante indica en su solicitud que “existen testigos presenciales del accidente, concretamente dos taxistas con licencias número 0017 y 0019”.*
- El lugar se trata de una calle que dispone de acerado peatonal en buen estado en ambos lados, bien iluminado por el alumbrado público existente y, por tanto, evitable con un mínimo de diligencia en el tránsito.*
- Por otro lado no existe constancia por parte de la Policía Local de parte o atestado.*

CONCLUSIÓN

- Por tanto, ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad- efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.”*

SEXTO: En oficio de fecha 30 de septiembre de 2025 y número de registro de salida 2025042676 (CSV: [REDACTED]) se comunica al interesado el **trámite de audiencia** poniendo a su disposición el expediente, a los efectos de, en su caso, presentar alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos.

Se le comunica que:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Asimismo, se pone en su conocimiento que, si es su voluntad actuar en este expediente mediante representante, deberá aportar el correspondiente documento de otorgamiento de representación, expresando en el mismo las fechas de inicio y finalización de dicha representación y, debidamente firmado por ambas partes. A este escrito se deberán acompañar los documentos de identidad legibles.

En cuanto a la prueba de proposición de testigos, para su admisión deberá expresar la identidad de dichos testigos.”

Consta practicada la notificación, siendo recogida en la Sede Electrónica el mismo día”.

SEPTIMO: En fecha 20 de octubre de 2025, el órgano instructor formulo propuesta de resolución (CSV: [REDACTED]) en la que se concluye lo siguiente:

“PRIMERA: Resulta acreditado en el expediente que el reclamante fue asistido en el Servicio de Urgencias de la Clínica Rusadir por esguince en tobillo izquierdo por caída accidental en la calzada. El interesado alega que el accidente fue ocasionado supuestamente por el mal estado del asfalto. Aporta como prueba de su afirmación parte de urgencias, fotografías del supuesto lugar del accidente, así como de las lesiones producidas por la caída. Dicho esto, los informes médicos, más allá de acreditar la realidad de las lesiones, no prueban que la caída se produjera en las circunstancias que aduce el interesado, porque los facultativos que le atendieron no fueron testigos directos del accidente, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente.

SEGUNDA: Sin perjuicio de las dudas razonables que pudieran existir a la hora de discernir el motivo concreto de la caída, teniendo en cuenta el acervo probatorio existente, incluso si se considerase que el accidente se hubiera producido en la forma señalada por el reclamante, que textualmente nos indica: **“Mientras cruzaba la calzada, sufrí una caída a consecuencia del mal estado del asfalto”**, el origen del daño estaría localizado en la esfera de responsabilidad de la víctima, al no cumplir esta con la diligencia exigible en el control de la propia deambulación, ya que el peatón debe transitar por la zona peatonal y no por la calzada, lo que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

rompería en todo caso el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño sufrido.

Por otro lado, debe tenerse también en cuenta que el tramo de la vía donde se produjo el accidente dispone de acerado peatonal en buen estado en ambos lados, bien iluminado por el alumbrado público existente y, por tanto, evitable con un mínimo de diligencia en el tránsito.

TERCERA: *Por lo que concierne a la prueba testifical, el reclamante hace alusión en su solicitud a la existencia de testigos, no obstante, omite aportar antecedentes que permitan su identificación o contacto, por lo cual no es factible incorporar dicha referencia como elemento probatorio.*

CUARTA: *No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por el reclamante y el presunto defecto del pavimento de la calzada que el interesado alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.*

*A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes que constan en el expediente, este instructor PROPONE **LA DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial formulada por D. MIMON HAMADI MOHAMADI, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

OCTAVO: Con fecha 16 de enero de 2026 la secretaria técnica de Fomento emite informe jurídico (CSV: [REDACTED]) en el que concluye:

“CONCLUSIONES:

De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y habiéndose realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación de los hechos y responsabilidades, de acuerdo con la normativa de aplicación, el presente expediente de responsabilidad patrimonial se ajusta a la legalidad, procediendo la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial instada por D.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MIMON HAMADI MOHAMADI, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales..”

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA: Título competencial.

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.29.1,”f) En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma”.

SEGUNDA: La responsabilidad patrimonial de las AAPP viene reconocida en el **artículo 106.2 de la Constitución Española**: *“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derecho, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.*

La remisión legal del precitado artículo del texto constitucional viene delimitada, en su aspecto procedimental y régimen jurídico, en dos leyes:

- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante LPACAP) y
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Estas leyes tienen carácter básico, en virtud del mandato constitucional establecido en el **artículo 149.1.18**, que atribuye la competencia exclusiva del Estado a: *“... 18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas”.

TERCERA: Los principios de la responsabilidad patrimonial vienen determinados en el **artículo 32 de la LRJSP.**

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

CUARTA: El **artículo 67 de la LPACAP**, dispone:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no hay prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Por su parte el **artículo 81 de la LPACAP**, establece:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”

A la vista de la documentación que consta en el presente expediente y resumidos en los antecedentes de este informe, debe analizarse el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 67 y 81, sintetizadas de la siguiente forma:

1.- Prescripción de su derecho a reclamar.

El interesado ha presentado ante la Administración, en fecha 13/02/2025, con el número de registro: 2025017058 y con número de registro 2025017059, los siguientes documentos:

- Solicitud de Responsabilidad Patrimonial (CSV [REDACTED]).
- Fotografías y parte médico (CSV [REDACTED]).
- Duplicado de la solicitud (CSV [REDACTED]).
- Solicitud específica Duplicado (CSV [REDACTED]).
- Duplicado de la solicitud (CSV [REDACTED]).
- Fotografías y parte médico duplicado (CSV [REDACTED]).

El representante del reclamante ha presentado ante la Administración, en fecha 21/02/2025, los siguientes documentos:

- Otorgamiento de representación (sin fecha) (CSV [REDACTED]).
- Fotografía Duplicado (CSV [REDACTED]).
- Solicitud de reclamación firmada y con valoración económica (CSV [REDACTED]).
- Documento acreditativo de identidad (CSV [REDACTED]).
- Informes médicos Duplicado (CSV [REDACTED]).
- Otros documentos de entrada. Factura de gafas (CSV [REDACTED]).

Estableciendo la norma que prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo, con la documentación presentada queda acreditado que no ha prescrito el derecho a reclamar de la solicitante.

2.- Especificación de los daños producidos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por el reclamante y el presunto defecto de la arqueta que el interesado alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación

3.- Evaluación económica.

En relación a la valoración económica en su escrito de fecha 21 de febrero de 2025, cuantifica económicamente la misma por perjuicio personal, por lesiones temporales y perjuicio patrimonial, en una cuantía que asciende **1.868,65 euros**.

QUINTA: El artículo 34 de la LRJSP, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Indemnización.

- 1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*
- 2. En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.*
- 3. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.*
- 4. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

5. *La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado”.*

SEXTA: El artículo 111 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM
(BOME Ext. Núm. 2, de 30 de enero de 2017)

“Artículo 111.- De la responsabilidad patrimonial de la Ciudad.

1. *La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*
2. *Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.*
3. *En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.*
4. *La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa”.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Conforme a lo preceptuado en el artículo 111 citado, corresponde la resolución del expediente al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente por razón de la materia.

SÉPTIMA: el artículo 91.2 de la LPACAP, señala que: “...será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por **D. MIMON HAMADI MOHAMADI** dado que no es posible afirmar la existencia del nexo causal necesario entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- NOMBRAMIENTO HABILITADO CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA AÑO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000031.23/01/2026

A través de la presente, se propone para el ejercicio 2026, que la persona nombrada como Habilitado para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de esta Consejería de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Medio Ambiente y Naturaleza, sea el Director General de Servicios Urbanos, D. Ernesto Rodríguez Gimeno.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

El nombramiento del Director General de Servicios Urbanos, D. Ernesto Rodríguez Gimeno, como Habilitado para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de esta Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza durante el ejercicio 2026.

PUNTO DECIMOTERCERO.- DESISTIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR M.A.C.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000032.23/01/2026

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1493/2025 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a María Álamo Carbonell**, provista de DNI núm. [REDACTED], con entrada en el registro general el día 13 de noviembre de 2025, por los daños físicos sufridos en su hija menor de edad producidos por la caída de un banco en la Plaza Multifuncional de San Lorenzo el pasado día 12 de octubre de 2025, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 13 de noviembre de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D^a María Álamo Carbonell**, provista de DNI núm. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“ Yo, **María Álamo Carbonell** con D.N.I. [REDACTED] declaro que:
el pasado día 12 de octubre de 2025, nos encontrábamos en la Plaza Multifuncional de San Lorenzo, disfrutando del domingo. Mis hijos se encontraban jugando por la zona de los campos de fútbol, con el resto de niños, y algunos decidieron sentarse a descansar, en uno de los bancos que se encuentran en las inmediaciones. Debido a que el banco no se encontraba bien sujeto al suelo, en las fotos que aportó se ve claramente el deterioro de los tacos que tienen

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que sujetar dicho banco, se volcó hacia delante, golpeando a mi hija en el pie. Debido a esto, sufre una serie de lesiones, la cual le impide caminar por su propio pie, dolor, sangrado A continuación, se llama al 112 para que vengan a socorrerla, la cual nos traslada a las urgencias del hospital, donde le curan y le realizan una radiografía. Al día siguiente, nos dirigimos al centro de salud para revisión con la pediatra. También se persona en el lugar una patrulla de la Policía Local, la cual realiza su informe correspondiente. Quiero destacar la repercusión que ha tenido todo esto en nuestra vida cotidiana, ya que tuve que ausentarme de mi trabajo, toda la semana siguiente, y la niña faltó a sus clases ordinarias, y de conservatorio. Las extraescolares empezó a realizarlas esta misma semana, ya que son de carácter deportivo. Adjunto parte de urgencias, visita con pediatra, informe de la Policía Local y fotos realizadas en el lugar de los hechos."

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de identidad, informe clínico de urgencias, informe de visita médica, parte de intervención de Policía Local y fotografías.

Segundo: El día 18 de diciembre de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 1493 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Jesús Manuel Jiménez Ruiz, concediendo así mismo un plazo a la parte interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación del testigo o testigos que hayan presenciado lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos** que contemple la valoración económica de los mismos, esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente **la valoración económica de los mencionados daños**.
- **Documento acreditativo de la identidad de la menor** que ha sufrido el accidente.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada y es aceptada el 18 de diciembre de 2025.

Tercero: Transcurrido el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación para subsanar la solicitud, la parte interesada no aporta los documentos requeridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación patrimonial presentada por Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a María Álamo Carbonell**, provista de DNI núm. [REDACTED], con entrada en el registro general el día 13 de noviembre de 2025, por los daños físicos sufridos en su hija menor de edad producidos por la caída de un banco en la Plaza Multifuncional de San Lorenzo el pasado día 12 de octubre de 2025, para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con fecha de 18 de diciembre de 2025 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones por la parte interesada, **D^a María Álamo Carbonell**, provista de DNI núm. [REDACTED], otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. No obstante, transcurridos más de 10 días, esta subsanación no se ha materializado, ni la parte interesada ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

Según el art. 68 de la LPACAP, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el desistimiento de la solicitud.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a María Álamo Carbonell**, provista de DNI núm. [REDACTED] con entrada en el registro general el día 13 de noviembre de 2025, por los daños físicos sufridos en su hija menor de edad producidos por la caída de un banco en la Plaza Multifuncional de San Lorenzo el pasado día 12 de octubre de 2025. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D^a María Álamo Carbonell**, provista de DNI núm. [REDACTED], con entrada en el registro general el día 13 de noviembre de 2025, por los daños físicos sufridos en su hija menor de edad producidos por la caída de un banco en la Plaza Multifuncional de San Lorenzo el pasado día 12 de octubre de 2025. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la LPACAP y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PUNTO DECIMOCUARTO.- DESISTIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR M.G.A.D.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000033.23/01/2026

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 894/2025 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a. María Gloria Angosto Dionis** con DNI núm. [REDACTED], con entrada en el registro general el día 29 de julio de 2025, por los daños sufridos en su vehículo, matrícula [REDACTED], como consecuencia de un golpe con un bloque de hormigón, en la calle Corea a la altura de Minas del Rif, nº 18, el día 28 de julio de 2025, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 29 de julio de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D^a. María Gloria Angosto Dionis** con DNI núm. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Ayer día 28 de Julio a las 21 horas paré mi coche para recoger a mi amiga en la calle Corea, a la altura de Minas del Rif nº 18, cuando inicie la marcha note un golpe en la parte izquierda de mi coche. [REDACTED] al bajarme compruebo que había un bloque de hormigón que debería de haber estado en la acera, aporéo fotos del bloque y desperfectos de mi coche.”

Junto al escrito presenta su documento acreditativo de identidad y fotografías.

Segundo: El día 23 de agosto de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 894 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a. Alejandra Martín Ruiz, concediendo así mismo un plazo a la parte interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Presupuesto o factura que muestre una valoración económica** de los daños ocasionados en su vehículo.

IMPRESINDIBLE PRESENTAR:

- ITV
- PERMISO DE CIRCULACIÓN
- Póliza de seguro

SE RUEGA: se persone con el vehículo objeto de la reclamación en el parque móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en C/ Aragón. Paseo de las Conchas s/n, CP/ 52005 Melilla, en horario de 9 a 13 horas, y en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación con objeto de proceder a valorar los daños sufridos en su vehículo. Se requiere de manera imprescindible la presentación del vehículo haya sido ya reparado o no, en caso afirmativo deberá presentar original de la factura de la reparación.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada y es aceptada el 22 de diciembre de 2025.

Tercero: Transcurrido el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación para subsanar la solicitud, la parte interesada no aporta los documentos requeridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación patrimonial presentada por **D^a. María Gloria Angosto Dionis** con DNI núm. [REDACTED] por los daños sufridos en su vehículo, matrícula [REDACTED] como consecuencia de un golpe con un bloque de hormigón, en la calle Corea a la altura de Minas del Rif, nº 18, el día 28 de julio de 2025, para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Con fecha de 22 de diciembre de 2025 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones por la parte interesada, **D^a. María Gloria Angosto Dionis** con DNI núm. [REDACTED], otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. No obstante, transcurridos más de 10 días, esta subsanación no se ha materializado, ni la parte interesada ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

Según el art. 68 de la LPACAP, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el desistimiento de la solicitud.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. María Gloria Angosto Dionis** con DNI núm. [REDACTED] por los daños sufridos en su vehículo, matrícula [REDACTED], como consecuencia de un golpe con un bloque de hormigón, en la calle Corea a la altura de Minas del Rif, nº 18, el día 28 de julio de 2025. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LO SIGUIENTE.**

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D^a. María Gloria Angosto Dionis** con DNI núm. [REDACTED] por los daños sufridos en su vehículo, matrícula [REDACTED] como consecuencia de un golpe con un bloque de hormigón, en la calle Corea a la altura de Minas del Rif, nº 18, el día 28 de julio de 2025. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la LPACAP y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PUNTO DECIMOQUINTO.- LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000034.23/01/2026

INFORME SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Examinado el expediente número 41286/2021, relativo a la subvención concedida mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 30 de diciembre de 2021 a la Autoridad Portuaria de Melilla, y en ejecución del Acuerdo adoptado en sesión de 3 de julio de 2025, por el que se acordó el reintegro parcial de la misma, se procede a la liquidación de los intereses de demora devengados, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2021 se concedió a la Autoridad Portuaria de Melilla una subvención nominativa directa por importe de 1.400.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria del programa 45900, económico 72300, correspondiente al epígrafe VII (Convenio Autoridad Portuaria), clasificada como transferencia de capital.

SEGUNDO. El abono de la subvención se efectuó el 30 de noviembre de 2022.

TERCERO. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2025 se resolvió el procedimiento de reintegro, reconociendo como gastos justificados la cuantía de 98.208,92 euros y acordando el reintegro parcial del importe restante, esto es, 1.301.791,08 euros, con exigencia de los intereses legales de demora correspondientes desde la fecha de pago hasta la devolución efectiva de la cantidad reintegrada.

CUARTO. La Autoridad Portuaria de Melilla efectuó el ingreso voluntario del importe reintegrado, por cuantía de 1.301.791,08 euros, con fecha 23 de octubre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los importes a reintegrar devengarán el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que se produzca el reintegro efectivo por el beneficiario, si este se realiza con anterioridad.

SEGUNDO. En aplicación del artículo 17.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero vigente durante el período de devengo incrementado en un veinticinco por ciento.

TERCERO. El interés legal del dinero fue del 3,00 por ciento durante el ejercicio 2022 y del 3,25 por ciento los ejercicios 2023, 2024 y 2025. En consecuencia, el tipo de interés de demora aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley General de Subvenciones, es de un 3,75 por cien para el 2022 y de un 4,0625 por ciento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

CUARTO. Entre la fecha de pago (30 de noviembre de 2022) y la fecha de reintegro efectivo (23 de octubre de 2025) han transcurrido **1.058 días**. Aplicando el interés citado al importe reintegrado, los intereses de demora devengados ascienden a **152.938,15 euros (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS)**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Resumen

Capital	1.301.791,08
Total Intereses	152.938,15
Total Pagos	0,00
Total	1.454.729,23

Capital Inicial	Desde	Sentencia	Hasta
1.301.791,08	30-11-2022	23-10-2025	23-10-2025

Pagos realizados:

Fecha	Importe
-------	---------

Liquidación de intereses

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
30-11-2022	31-12-2022	32	1.301.791,08	3.75	4.279,86
01-01-2023	31-12-2023	365	1.301.791,08	4.0625	52.885,26
01-01-2024	31-12-2024	366	1.301.791,08	4.0625	52.885,26
01-01-2025	23-10-2025	296	1.301.791,08	4.0625	42.887,77

QUINTO. Una vez dictada resolución de pago de intereses, el ingreso en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Liquidar a la Autoridad Portuaria de Melilla, en concepto de intereses de demora, la cantidad de **152.938,15 euros (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS)**, correspondientes al reintegro parcial de la subvención concedida mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 30 de diciembre de 2021 (exp. n 41286/2021), por el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2022 y el 23 de octubre de 2025.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO DECIMOSEXTO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2026000035.23/01/2026

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

Vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero.- La aprobación del CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA que se transcribe más abajo.

Segundo.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deporte para su firma.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.

REUNIDAS

De una parte, don/doña **MILAGROS TOLÓN JAIME**, Ministro/a de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don/doña: **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ BONNEMAISON** nombrado/a Consejero/a de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante Decreto nº 0915/2023 de 10 de julio de 2023 de la Presidencia del Gobierno, en representación de la Administración de la Ciudad Autónoma.

Interviene como representante legal de la Consejería de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES de la Ciudad Autónoma de Melilla y en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que tienen la capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio

EXPONEN

1º. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación, sin perjuicio de las competencias de la Secretaria General de Formación Profesional.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

2º Que el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), que el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y que el artículo 9.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regulan la fase de formación en centros de trabajo de carácter no laboral.

3.º Que el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional.

La suscripción del presente convenio articula la colaboración entre las diferentes Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, participando en la puesta en común de medios públicos para facilitar la consecución de la estancia formativa de formación en empresa u organismo equiparado de estudiantes en Ceuta y Melilla. Todo ello en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.º Que las Consejerías de las ciudades de Ceuta y Melilla disponen de centros de trabajo dependientes de las mismas en los cuales el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional en los centros docentes públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla puede desarrollar la estancia formativa en empresa u organismo equiparado.

5º Que las competencias para las gestiones relativas al compromiso económico y la orden de pago las tienen las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en virtud del artículo 5, apartado 7.c) de la EFD/335/2025, de 3 de abril.

6.º Que los centros docentes públicos de Ceuta y Melilla, dependientes del Ministerio pretenden desarrollar proyectos de formación profesional dual en los que la formación de determinados módulos sea compartida por el centro docente y la formación que se realice en los centros de trabajo pertenecientes a las diferentes Consejerías de dichas ciudades, con un plan de formación consensuado y temporalizado, por los tutores duales del centro docente y los tutores de dichos centros de trabajo.

Por lo expuesto, las partes cumplen todos los requisitos legales necesarios para formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es el desarrollo, por los centros docentes públicos, de las ciudad de Melilla y los centros de trabajo de la Consejería de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES de la Ciudad Autónoma, de planes formativos de Formación Profesional de los Grados Básico, Medio y Superior conducentes a la obtención de los Títulos ofertados en cada uno de los centros docentes, mediante estancias de formación de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segunda. Centros educativos y planes de formación.

Las personas en formación seleccionadas, podrán desarrollar el Plan de Formación y las actividades que respondan a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro docente público y los centros de trabajo de la Consejería firmante, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la Consejería de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, o en los lugares de trabajo donde se realice la actividad de esta, sin que ello implique relación laboral alguna .

Antes del inicio de la estancia formativa el responsable de cada centro docente público que pretenda que su alumnado realice el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en aquellos centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES de la Ciudad Autónoma de Melilla, envía una solicitud, con el visto bueno del titular de la Dirección Provincial de Educación, Formación profesional y Deportes, a la Consejería de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES de la que depende el centro de trabajo donde se acogerá a alumnado que realizará la estancia formativa en dicho centro, indicando el Plan de Formación que pretende que se imparta en los centros de trabajo pertenecientes a dicha Consejería de la Ciudad Autónoma, duración de la estancia, su programación básica y el número estimado de alumnos.

A la vista de la solicitud, y de los medios técnicos y humanos disponibles, la Consejería de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES de la ciudad Autónoma Melilla contestará, con la firma del responsable de la correspondiente Consejería, aceptándola o rechazándola de forma justificada.

Tercera. Planes de formación.

Los centros docentes públicos de las ciudad de Melilla y los centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES de la Ciudad Autónoma se comprometen a acordar el Plan de Formación para la persona o personas en formación, que será desarrollado entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES , durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez dado el visto bueno de la de los tutores o tutoras duales del centro docente y del centro de trabajo perteneciente a la Consejería de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES de la Ciudad Autónoma.

El Plan de Formación detallará:

- a) Datos identificativos.
- b) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y en el centro docente.
- c) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- d) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en centros de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Plan de Formación estará firmado por el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el tutor o tutora dual del centro educativo y la persona en formación.

Cuarta. Tutores.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora dual a un profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en el artículo 162.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El centro docente nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora dual que realizará las funciones recogidas en el artículo 162.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Quinta. Evaluación del plan de formación.

El desarrollo del Plan de Formación y sus actividades de aprendizaje en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro docente, en colaboración con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma

Sexta. Personas en formación.

La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma donde esté realizando la estancia formativa.

El periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de esta a asistir a las actividades lectivas en el centro docente que previamente se han planificado en el Plan de Formación acordado.

Como norma general, el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma establecerá, juntamente con el centro docente, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro docente. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada por parte de la dirección del centro docente, a la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente.

Séptima. Puestos formativos.

El centro docente, en colaboración con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, asignará los puestos formativos, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de este, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Octava. Causas de extinción.

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, se considerará motivo de resolución:

- g. Que el centro de trabajo de la Consejería de la ciudad autónoma formalice un contrato de trabajo con el alumnado que realiza la estancia formativa mientras este no haya finalizado el periodo de formación

Novena. Rescisión de la estancia formativa.

Se podrá rescindir el periodo formativo en la empresa u organismo equiparado para una determinada persona o grupo de personas en formación de las que figura en la relación de alumnado participante en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación si la comisión de seguimiento así lo hubiera estipulado por alguno de los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento del Plan Formativo por parte de la persona en formación.
- b. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- c. Actitudes incorrectas.
- d. Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.
- e. Incumplimiento de las normas relativas a la protección de datos de los centros de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que pueda incurrir el infractor.
- f. Otras causas y/o faltas imputables al alumno o alumna que no permitan el normal desarrollo de la formación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Décima. Obligaciones y compromisos económicos.

El presente convenio no conlleva obligaciones ni compromisos económicos entre las partes. Sin embargo, el convenio sí conlleva la generación del gasto originado por las obligaciones de la Seguridad Social, que será asumido por el Ministerio.

El cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá al Ministerio, tal y como permite el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Los compromisos que asume el Ministerio, en relación con las obligaciones de la Seguridad Social, se circunscribe al alumnado que realice sus prácticas formativas en los centros de trabajo de la Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Melilla.

Concretamente, la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente asumirá la gestión del alta y baja en la Seguridad Social del alumnado de los centros docentes públicos que realicen su estancia formativa en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes asumirá el coste no bonificado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de la cuota resultante de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos derivados de este coste no bonificado se imputarán en la partida presupuestaria 18.05.322B.482.04 y se estiman en un importe de 1988,82 € [máximo 150.000 €], 1988,82 € [máximo 75.000 €] por cada Dirección Provincial.

Undécima. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma se compromete a:

- a. Garantizar el acceso a las dependencias de este al tutor o tutora dual del centro docente del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- b. Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro docente.
- c. Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- d. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- f. Cumplir y hacer cumplir la normativa de protección de datos personales.
- g. Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el puesto o puestos en los que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Decimosegunda. Obligaciones de la persona en formación.

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma
- b. Cumplir con las normas establecidas por el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c. Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de este.
- d. Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e. Comunicar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f. Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y a la finalización de este. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- g. Antes de comenzar su formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el alumnado deberá firmar un compromiso de confidencialidad, y tener conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado, así como la adopción de las obligaciones o deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- h. Contar con la autorización paterna, materna o tutor legal en caso de alumno/a menor de edad.
- i. Otras acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimotercera. Obligaciones del personal responsable de la acción formativa.

Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla la estancia formativa objeto del presente convenio se compromete a:

- a. Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y el centro de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Asistir a las reuniones de coordinación.
- c. Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del ciclo formativo y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e informe del tutor o tutora del centro de trabajo de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consejería de la Ciudad Autónoma respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.

d. Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro docente.

Decimocuarta. Obligaciones del tutor o tutora dual del centro docente.

Cada tutor o tutora dual del centro docente, en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Facilitar las relaciones permanentes entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, las plazas formativas a cubrir.
- c. Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y con el resto del equipo docente que imparte docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- d. Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de estancia formativa, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- e. Colaborar con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro docente, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- f. Otras funciones acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de Seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimoquinta. Identificación de la persona en formación.

En todo momento la persona en formación irá provista en el centro de trabajo de la Consejería del DNI y documento de identificación del centro docente en que esté inscrito.

Decimosexta. Confidencialidad de los datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Las correspondientes Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tienen la consideración de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben del alumnado. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales recabados por la otra parte se hará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los responsables de los centros de trabajo de las Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como los centros educativos públicos de las ciudades intervinientes en el convenio, asumen que deben informar a los/las titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; y que tienen que obtener el consentimiento de los/las titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el oportuno mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; y asumen el tener que establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los/as titulares de los datos personales de los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Los datos serán conservados durante el periodo de duración del convenio y más allá, durante los plazos legales establecidos. Las partes intervinientes en el mismo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante la persona responsable o la encargada del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Decimoséptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituye una Comisión de seguimiento formada por representantes de cada parte:

Por parte de la Consejería de la Ciudad Autónoma:

- Dos responsables de la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente

Por parte de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes:

- El Director/a Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes de la Ciudad Autónoma correspondiente o persona en quien delegue, quien desempeñará las funciones de la presidencia de la Comisión de seguimiento.
- El Jefe/a de la Unidad de Programas de la Dirección Provincial de la ciudad Autónoma correspondiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Un asesor/a técnico docente que realizará las labores de secretario/a de la Comisión de seguimiento.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida el presidente, o a instancia de una de las partes firmantes.

Decimoctava. Comisión de seguimiento.

Las funciones de la Comisión de seguimiento, entre otras serán:

- Conocer la propuesta del alumnado que cada uno de los centros docentes públicos de Ceuta o Melilla va a hacer llegar a cada centro de trabajo perteneciente a la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente, a través de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Analizar los resultados del convenio, valorando la consecución de los objetivos en términos de resultados de aprendizaje de las personas en formación.
- Proponer incorporaciones de nuevos centros de trabajo de las Consejerías de la Ciudad Autónoma para acoger a alumnado de otras familias profesionales.
- Excluir a la persona o personas que participen en el convenio y cumplan con lo indicado en la cláusula novena.
- Incorporar otras funciones o responsabilidades a la persona en formación o al tutor o tutora dual del centro educativo siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

La persona que ostente la Secretaría no formará parte de la Comisión como órgano colegiado, pudiendo estar presente en las reuniones para la realización de sus labores, con voz, pero sin voto (arts. 16.3 y 19.4 de la Ley 40/2015).

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimonovena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes a propuesta de cualquiera de ellas, expresada en la Comisión de seguimiento, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación mediante adenda antes de la finalización de la vigencia del Convenio, que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Vigésima. Eficacia y vigencia del convenio.

La vigencia del convenio se extiende hasta el 31 de agosto siguiente en que se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en adelante REOICO).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes expresada mediante sus firmas.

El convenio resultará eficaz una vez inscrito en el REOICO, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimoprimera. Responsabilidad

A cada eventualidad de accidente que pudiera producirse responderá el Seguro Escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, sin perjuicio de la póliza que el Ministerio pueda suscribir como seguro adicional para mejorar las indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Las eventualidades no cubiertas por el Seguro Escolar por tratarse de alumnado mayor de 28 años serán a cargo del Ministerio o estarán cubiertas por el seguro de responsabilidad civil que éste haya suscrito, en su caso, con dicha finalidad.

Vigesimosegunda. Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se regirá por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma de forma electrónica este Convenio, siendo su fecha de formalización la de obtención de la última de las firmas.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	Por LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
	EL CONSEJERO
Doña: Milagros Tolón Jaime	Don: Miguel Ángel Fernández Bonnemaison
Fecha:	Fecha:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará la Excm. Sr. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en ausencia del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

La Consejera de Presidencia,
Administración Pública e Igualdad

Documento firmado
electronicamente por
MARTA VICTORIA FERNANDEZ
DE CASTRO RUIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

2 de febrero de 2026
C.S.V.: [REDACTED]

2 de febrero de 2026
C.S.V.: [REDACTED]